

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las quince horas con cincuenta y cinco minutos del día diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve.

Por recibido el memorándum DPI-956/2019 de fecha 15/11/2019, procedente de la Dirección de Planificación Institucional, por medio del cual responden: "...al respecto lamento comunicarle que la información solicitada aún no es posible proporcionarse en razón que el último período oficialmente recibido, revisado, procesado y publicado es al mes de junio del año 2019.

Es importante señalar que la publicación de las estadísticas jurisdiccionales del Órgano Judicial de año 2019 (primer y segundo semestre) se tiene prevista y programada para el mes de marzo del 2,020" (sic).

*Considerando:*

**I.** En fecha 14/11/2019, se recibió la solicitud de información número 784-2019(1), por medio de la cual requirieron vía electrónica:

"Comisiones procesales en total recibidas anualmente en los quince Juzgados de Paz del municipio de San Salvador, en los años 2018 y lo que va del año 2019. Así mismo la cantidad de audiencias celebradas de todas las materias en los quince Juzgados de Paz del Municipio de San Salvador en el mismo periodo, es decir total anual del año 2018 y lo que va del año 2019" (sic).

**II.** Por resolución con referencia UAIP/784/RImproc+adm/1985/2019(1) de fecha 14/11/2019, se admitió parcialmente la solicitud de información presentada por el ciudadano, en virtud que, los datos requeridos del año 2018 y hasta junio del 2019, se encuentran publicados en el Portal de Transparencia del Órgano Judicial, en dos direcciones electrónicas que se le entregaron al efecto.

En razón de lo anterior, únicamente se admitió la petición planteada en el periodo comprendido del mes de julio a noviembre del 2019, y se emitió el memorándum referencia UAIP 784/2662/2019(1) de fecha 14/11/2019 dirigido al Director de Planificación Institucional, con el fin de requerir la información pedida por el usuario, el cual fue recibido en dicha dependencia el 15/11/2019.

**III.** Es así, que se recibió el memorándum relacionado en el prefacio de esta resolución, por medio del cual el Director de Planificación informa que no es posible entregar la documentación, en razón que “...el último período oficialmente recibido, revisado, procesado y publicado es al mes de junio del año 2019”, además, “[e]s importante señalar que la publicación de las estadísticas jurisdiccionales del Órgano Judicial de año 2019 (primer y segundo semestre) se tiene prevista y programada para el mes de marzo del 2,020” (sic).

Al respecto, es importante tener en consideración la resolución definitiva de las quince horas con veinte minutos del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, pronunciada por el Instituto de Acceso a la Información Pública (en adelante IAIP o Instituto) en el expediente registrado con la referencia NUE-214-A-2016(CO), en la cual se reconoce como una causal que pueda dar lugar a la inexistencia de la información “...*que nunca se haya generado el documento respectivo...*” (itálicas y resaltados agregados).

Así, en dicha decisión el Instituto sostuvo que “...no solo basta con argumentar que la información que ha solicitado no existe, sino que se debe demostrar que efectivamente se realizaron gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso...”.

En esa misma línea, el artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) establece que “[c]uando la información solicitada no se encuentre en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá retornar al Oficial de Información la solicitud de información, con oficio donde lo haga constar. El Oficial de información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar en la dependencia o entidad la información solicitada y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarla, expedirá una resolución que confirme la inexistencia de la información...”.

En el presente caso, tal como se ha relacionado en esta decisión, la Oficina de Información del Órgano Judicial requirió la información oportunamente, a la Dirección de Planificación Institucional de esta Corte, quienes se han pronunciado en los términos antes indicados.

De manera que, según lo informado de la Dirección de Planificación Institucional, a la fecha no poseen las estadísticas solicitadas, del periodo julio a noviembre del 2019; y siendo competencia de dicha Dirección la recopilación y procesamiento de las estadísticas judiciales, debe confirmarse la inexistencia de la información, en el periodo señalado.

Con base en los arts. 69, 70, 71, 72 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

1. Confírmase la inexistencia de la información detallada en el considerando III de esta resolución, en la Dirección de Planificación Institucional, por las consideraciones ahí mencionadas.

2. Ordénase la entrega al peticionario del comunicado relacionado en el prefacio de esta resolución, remitido por el Director de Planificación Institucional de esta Corte.

3. Notifíquese.

  
  
Lcda. Eva Marcela Escobar Pérez  
Oficial de Información Interina del Órgano Judicial

Me/mgph